



Resolución No. 034-012

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, siete de junio del año dos mil doce.
Las ocho y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

Visto el escrito presentado por la servidora pública **BLANCA ROSA GUTIERREZ ROMERO**, mayor de edad, Casada, Auxiliar de Enfermería y de éste domicilio, identificada con cédula de identidad número 042-210357-0002N, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil doce, en el que expresa que apeló de la Resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once de la mañana del día once de abril del año dos mil doce, apelación dirigida y presentada ante la Inspectoría General del Trabajo con copia a la licenciada Sonia Madrigal, así mismo interpone recurso horizontal y solicita se mande arrastrar las diligencias de primera instancia y que se haga justicia ver folio número cincuenta y cinco (f-55) de las diligencias creadas en segunda instancia. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver.

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.

IV.- La Comisión de Apelación del Servicio Civil, le notificó a la servidora pública Blanca Rosa Gutiérrez Romero, resolución número 029-2011, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del veinticinco de mayo del año dos mil doce, la que en su parte resolutive dice: Declárese improcedente la acción intentada por la servidora pública **BLANCA ROSA GUTIERREZ ROMERO**, por no haber interpuesto el recurso de apelación conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” o el artículo 17 del (Decreto 87-2004), Reglamento de la Ley 476.

V.- Que del análisis realizado al escrito presentado por la servidora pública Blanca Gutiérrez Romero, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil doce, se verifica que el recurso de apelación lo presentó ante la Inspectoría General del Trabajo, con copia a la licenciada Sonia Madrigal, así mismo interpone recurso horizontal y solicita se manden arrastrar las diligencias de primera instancia.

VI.- En el folio número cincuenta y seis (F-56) del cuaderno de segunda instancia se observa copia del recurso de apelación del que hace referencia la servidora pública Blanca Rosa Gutiérrez Romero, constatándose que el recurso de apelación fue dirigido y presentado ante la Inspectoría General del Trabajo, al respecto ésta autoridad es del criterio que, la autoridad competente para conocer los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos regulados por la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, es la Comisión Tripartita, a la que se tienen que dirigir los escritos y no en particular a la Inspectoría General del trabajo o al responsable de recursos humanos. En este sentido, concluimos que el recurso de apelación fue dirigido y presentado ante una autoridad que no está regulada por la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

POR TANTO

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN:** **I.-** Declárese Improcedente la acción intentada por la servidora pública Blanca Rosa Gutiérrez Romero. **II.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.